

VISTO:

Los requerimientos efectuados por los Colegios Públicos de Abogados de Puerto Madryn y de Comodoro Rivadavia, referidos a la reciente sanción de leyes por parte de la Legislatura de la Provincia del Chubut, en las que se violenta el derecho de acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva,

Y CONSIDERANDO:

Que el 02.12.2021 la Legislatura de la Provincia del Chubut sancionó las Leyes V N° 180 y XIII N° 27, ambas de enorme trascendencia para el ejercicio de los derechos de los ciudadanos frente a actos u omisiones del poder estatal, restringiendo el derecho de acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva,

Que de tal modo, mediante Ley V N° 180 se modificó la ley que rige la Acción de Amparo en la Provincia del Chubut (Ley V N° 84), - normativa que era de avanzada- generando nuevas limitaciones a los justiciables para lograr acceder a esta herramienta legal cuyo rango constitucional fuera reconocido en la reforma nacional del año 1994.

Que asimismo, mediante la Ley XIII N° 27, se limita de manera significativa el otorgamiento de medidas cautelares contra la administración pública provincial, municipal y también otros organismos descentralizados de la órbita estatal local,

Que a ello se suma la reciente entrada en vigencia de la Ley XIII N° 26, con la que se modifica el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia y se introduce el instituto del “per saltum” mediante el cual en cualquier causa judicial por motivos de “gravedad institucional” podrá intervenir directamente el Superior Tribunal de Justicia, sorteando las instancias previas y las respectivas vías recursivas ordinarias,

Que las leyes referidas violentan sin lugar a dudas el derecho constitucional de acceso a la justicia, como también la garantía a la tutela judicial efectiva, pues importan la incorporación de recaudos e impedimentos en las acciones de amparo y/o medidas cautelares en los casos seguidos contra el estado provincial, municipal u organismos descentralizados de la administración pública,

Que con ello se advierte que se violenta lo pactado en el artículo 8 de la Declaración

Universal de los Derechos Humanos; el artículo 2.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el artículo XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos,

Que el dictado de normas que restringen los derechos de los ciudadanos como las referidas, pone en juego el Sistema Republicano, como también el Estado de Derecho y con ello indudablemente la paz social. Que asimismo debe advertirse que tales Leyes han sido dictadas sin la previa participación de los Colegios Públicos de Abogados de la Provincia,

Que en orden a ello se pone de relieve la trascendencia de la participación de los Colegios de Abogados en el previo análisis de proyectos de ley en que estén en juego derechos fundamentales de los ciudadanos, como también la administración de justicia.

En tal sentido destacamos el reciente fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación del 16 de Diciembre de 2021, en autos Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires y otro c/ EN –ley 26.080- dto 816/99 y otros s/ proceso de conocimiento; CAF 29053/2006/CA1- CS1; en el que expresamente se señaló: “...los Colegios de Abogados cumplen una función importantísima en la defensa de la Constitución, y en particular del sistema republicano, de la división de poderes y la independencia del Poder Judicial.”

Que en virtud de lo expuesto, cabe repudiar el dictado de las leyes aludidas por parte de la Legislatura de la Provincia del Chubut, exhortando asimismo a otorgar activa participación a los Colegios Públicos de Abogados de dicha Provincia, previo al dictado de leyes de la índole de las aquí cuestionadas,

Que, una vez más, la Federación Argentina de Colegios de Abogados, que hoy sesiona en la Ciudad de Buenos Aires, su órgano máximo, por unanimidad, pone de resalto la necesidad imperiosa de garantizar el pleno y efectivo acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva de los ciudadanos de la Provincia del Chubut, procurando el mantenimiento de la paz social.

Por todo lo expuesto, LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA FEDERACION ARGENTINA DE COLEGIOS DE ABOGADOS RESUELVE:

1º) Repudiar el dictado de las leyes V N° 180, XIII N° 27 y XIII N° 26, por parte de la Legislatura de la Provincia del Chubut,



FEDERACIÓN ARGENTINA
DE COLEGIOS DE ABOGADOS

100
AÑOS

En defensa de la profesión,
por el mejoramiento de la Justicia
y la vigencia de la República

2) Exhortar a la Legislatura de la Provincia del Chubut a otorgar efectiva participación a los Colegios Públicos de Abogados de la Provincia, previo a la sanción de leyes en las que estén en juego derechos fundamentales de los ciudadanos, como también la administración de justicia,

3º) Delegar a la Mesa Directiva, amplias facultades para realizar toda acción que sea menester, para lograr el objeto de lo expuesto en esta resolución.-

4º) Comuníquese, regístrese y archívese

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 17 de Diciembre de 2021.

Dr. Marcelo C.C. Scarpa

Secretario

Dr. José Luis Lassalle

Presidente

www.faca.org.ar

+54 11 4331 8008/8009/6134

Avenida de Mayo 651, 2º piso (1084)
CABA | Argentina.